



INFORMES

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2024

INFORME INDIVIDUAL
TLALIXCOYAN, VER.





ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	205
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	208
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	210
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	210
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	210
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	219
4.1. Ingresos y Egresos.....	219
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	220
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	221
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	221
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	345
5.3. Dictamen	345

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2024 del H. Ayuntamiento de **Tlalixcoyan, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, vigente.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 086 de fecha 28 de febrero de 2025.
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 230 de fecha 10 de junio de 2025.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 22 de marzo al 28 de septiembre de 2025, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 110 de fecha 18 de marzo del 2025.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$148,345,301.47	\$144,286,620.98
Muestra Auditada	142,662,596.21	106,055,446.25
Representatividad de la muestra	96.17%	73.50%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.



MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$48,505,392.47	74
Muestra Auditada	34,231,365.58	36
Representatividad de la muestra	70.57%	48.65%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento; y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte

de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2024, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución

Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación

técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.

- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente; así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para ejercicio fiscal 2024, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 29 de diciembre de 2023, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$143,732,172.69 para el ejercicio 2024, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$6,878,985.51	\$8,922,920.69
Contribuciones de Mejoras	0.00	150,000.00
Derechos	2,975,477.09	6,285,550.76
Productos	144,361.09	271,694.62
Aprovechamientos	7,280.00	32,550.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	142,963,942.00	132,682,585.40
TOTAL DE INGRESOS	\$152,970,045.69	\$148,345,301.47
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$26,499,379.10	\$32,196,924.12
Materiales y Suministros	14,470,411.27	32,328,737.03
Servicios Generales	15,305,587.84	22,941,628.34
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,595,064.48	8,077,168.31
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	24,596.99
Inversión Pública	90,679,603.00	48,405,392.47
Deuda Pública	420,000.00	749,297.72
TOTAL DE EGRESOS	\$152,970,045.69	\$144,723,744.98
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$ 0.00	\$3,621,556.49

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.

Nota: El Ente Fiscalizable sobrestimó sus ingresos en relación con el monto establecido en su Ley de Ingresos.



4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	\$823,036.05
Auditoría	756,603.77
Bienes Muebles	4,421,783.78
Caminos Rurales	20,683,273.70
Educación	200,000.00
Equipamiento Urbano	1,799,361.82
Fortalecimiento Municipal	23,042,461.23
Seguridad Pública Municipal	5,786,305.22
Urbanización Municipal	25,019,720.90
TOTAL	\$82,532,546.47

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2024.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	22	14
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	31	10
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	3	10
TOTAL	56	34

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-181/2024/002 ADM

Derivado de la revisión de la conciliación bancaria y estado de cuenta bancario, se detectaron cheques expedidos y no cobrados al 31 de diciembre de 2024, de la cuenta bancaria que abajo se señala y por los montos que se indican.

Cuenta bancaria número 1240731183 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO
453	24/09/2024	Finiquito.	\$41,472.18
562	20/12/2024	Pensión alimenticia.	3,116.59

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.



Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 344 fracciones II, IV y V y 352 del Código Hacendario para el Municipio de Tlaxicoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del cobro de los cheques expedidos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-181/2024/003 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio reflejan un saldo en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, por el monto señalado, sin presentar constancia de su recuperación.

FECHA	CONCEPTO	MONTO
30/12/2024	5 al millar pendiente de cobro por pago en exceso obra 2024301810201.	\$6,317.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos generados en ejercicios anteriores como a continuación se detallan, sin presentar las acciones que el Órgano Interno de Control ha realizado para su recuperación y/o depuración.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.04	Aportaciones por Cobrar a Corto Plazo.	\$7,721,654.00
1.1.2.2.05	Convenios por Cobrar a Corto Plazo.	8,029,737.40

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 344 fracción IV, 352 y 372 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Tlaxicoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste, debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-181/2024/004 ADM

Con la póliza EG20241231001142, el Ente Fiscalizable registró un pasivo por el monto indicado que carece de soporte documental, además de que a la fecha no ha sido liquidado.

No. DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
EG20241231001142	30/12/2024	Provisión alumbrado público correspondiente al mes de diciembre.	\$437,124.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 344 fracción IV y 354 fracción II, segundo párrafo del Código Hacendario para el Municipio de Tlaxicoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo

establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la liquidación del pasivo señalado, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-181/2024/005 DAÑO

De las obras contratadas y pagadas mediante la cuenta bancaria que abajo se indica, el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas, por lo que deberá realizar el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS), a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM).

CUENTA CONTABLE	CUENTA BANCARIA	MONTO
1.1.1.2.03.21	1240731204	\$555.26

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del pago total del 5 al millar retenido en el ejercicio, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$555.26 (Quinientos cincuenta y cinco pesos 26/100 M.N.)**

Observación Número: FM-181/2024/006 DAÑO

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados, sin embargo, no enteró ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta registrado en la cuenta contable 2.1.1.7 “Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo”, en los meses que se enuncian a continuación.

CONCEPTO	MESES	MONTO RETENIDO	MONTO ENTERADO	MONTO PENDIENTE DE ENTERAR
ISR Retención sueldos y salarios.	Febrero	207,854.68	190,733.00	\$17,121.68
	Diciembre	857,110.75	840,716.00	16,394.75
ISR Asimilados a Salarios	Enero	26,873.31	17,914.00	8,959.31
			TOTAL	\$42,475.74

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un saldo del citado impuesto generado en ejercicios anteriores que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios.	\$3,016,382.34

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6º cuarto párrafo fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del entero en su totalidad de los Impuestos retenidos en el ejercicio y de ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$42,475.74 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 74/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-181/2024/007 ADM**

Durante el ejercicio 2024, el Ente Fiscalizable causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$851,002.34, como resultado de las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, no fue provisionado contablemente, además de que no realizó el pago correspondiente ante la autoridad competente.

Asimismo, existe un saldo del citado impuesto generado en ejercicios anteriores, por un importe de \$437,500.00, que no ha sido enterado.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **monto sujeto a aclaración de \$851,002.34 (Ochocientos cincuenta y un mil dos pesos 34/100 M.N.)**

INGRESOS DE LA GESTIÓN**Observación Número: FM-181/2024/008 ADM**

Derivado de la documentación presentada por el Ente Fiscalizable se determinó que existe diferencia entre los montos recaudados, los registros contables y los ingresos depositados en bancos.



Cuenta bancaria número 1247313289 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

MONTO RECAUDADO	MONTO DEPÓSITO BANCARIO	DIFERENCIA
\$15,444,726.03	\$13,168,943.04	\$2,275,782.99

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, existe un saldo en la cuenta contable "Caja General" al 31 de diciembre de 2024 por un monto de \$2,838,759.73 que no ha sido ingresado a la cuenta bancaria correspondiente, integrado de la siguiente forma:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	EJERCICIO	MONTO
1.1.1.1.01	Caja General	2024	\$2,279,653.99
1.1.1.1.01		2023	559,105.74

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 primer y segundo párrafos y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86, 286, 291 fracción I, 292, 293 y 344 fracción IV del Código Hacendario para el Municipio de Tlaxicoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-181/2024/009 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones para la actuación de grupos musicales durante la celebración del "Carnaval de Tlaxicoyan" y "Carnaval de Piedras Negras", sin presentar evidencia del registro contable del ingreso por dicho concepto o, en caso de haber sido organizado por alguna persona física o moral distinta del Ayuntamiento, la evidencia del cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, así



como un listado de los comercios instalados durante los mismos, en el que se indique el tipo de actividad comercial que realiza cada uno. Además, no exhibió el acta circunstanciada de liquidación elaborada por el inspector del Ayuntamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 143, 144, 145, 146, 147 y 149 del Código Hacendario para el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante, que exhibió una declaratoria emitida por la Presidenta Municipal, en la que informó que los eventos fueron “gratuitos”, no mostró evidencia que demuestre su dicho, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-181/2024/010 ADM

Conforme a sus registros contables existe una diferencia entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y la cuenta contable “ingresos estimados”, además, éste no fue registrado en las cuentas de orden correspondientes.

MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS	DIFERENCIA
\$7,226,211.78	\$3,149,759.14	\$4,076,452.64

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, se determinó que el monto de ingresos recaudados por concepto de Impuesto Predial corriente es menor que el importe registrado en cuentas de orden, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre de 2024 no reflejan cifras correctas, como se muestra a continuación:

MONTO DE INGRESOS RECAUDADOS	MONTO REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN	DIFERENCIA
\$3,184,169.59	\$3,572,310.48	\$388,140.89

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se identificó que el Ente Fiscalizable no realizó la reclasificación del saldo al 31 de diciembre de 2024 de las cuentas de orden “corriente por recuperar” a las cuentas de orden “rezago”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario para el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-181/2024/011 ADM

El Ente Fiscalizable informó que no cuenta con un padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, sin embargo, conforme al sistema de consulta del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Ayuntamiento sí existen establecimientos con este giro, por lo que el Ente Fiscalizable debió recaudar ingresos por la expedición de licencias, permisos y/o autorizaciones por este concepto, sin haberse identificado el registro contable del cobro correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario para el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.



Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-181/2024/012 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones para festividades, sin presentar el contrato de prestación de servicios.

Cuenta bancaria número 1247313289 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
004	12/02/2024	1er pago carnaval piedras negras.	\$100,000.00
005	16/02/2024	1er pago carnaval de Tlalixcoyan.	286,950.00
011	29/02/2024	3er pago carnaval piedras negras.	100,000.00
016	20/03/2024	3er pago carnaval Tlalixcoyan.	100,000.00
017	20/03/2024	5to pago carnaval piedras negras.	100,000.00
018	20/03/2024	6to pago carnaval piedras negras.	100,000.00
019	20/03/2024	4to pago carnaval Tlalixcoyan.	133,830.00
064	14/08/2024	3er pago evento queso fresco.	200,000.00
088	14/10/2024	1er pago evento desfile del 20 de noviembre.	100,000.00
099	23/10/2024	Finiquito evento del desfile del 20 de noviembre.	100,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 271 fracciones II y III, 344 fracción IV, 352 y 372 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el contrato de la prestación de servicios, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

SERVICIOS PERSONALES

Observación Número: FM-181/2024/014 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones por concepto de finiquitos y laudos que abajo se señalan, de las cuales no presentó los CFDI en formato XML y PDF, ni la evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios.

Cuenta bancaria número 1247313289 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
051	29/07/2024	Estimación finiquito laboral.	\$18,000.00
082	29/10/2024	Laudo relativo al expediente laboral 1031/2017-V TECA.	18,673.20
079	29/10/2024	Laudo relativo al expediente laboral 1031/2017-V TECA.	18,673.20
085	29/10/2024	Laudo relativo al expediente laboral 1031/2017-V TECA.	18,673.20
084	29/10/2024	Laudo relativo al expediente laboral 1031/2017-V TECA.	18,673.20
086	29/10/2024	Laudo relativo al expediente laboral 1031/2017-V TECA.	18,673.20
083	29/10/2024	Laudo relativo al expediente laboral 1031/2017-V TECA.	18,673.20
081	29/10/2024	Laudo relativo al expediente laboral 1031/2017-V TECA.	18,673.20
078	29/10/2024	Laudo relativo al expediente laboral 1031/2017-V TECA.	18,673.20
080	29/10/2024	Laudo relativo al expediente laboral 1031/2017-V TECA.	18,673.20
097	31/10/2024	Liquidación por terminación de relación laboral.	12,383.71
107	25/11/2024	Liquidación.	8,241.75
TOTAL			\$206,684.26

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1240731183 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
185	03/05/2024	Pago 7/8 de acuerdo al artículo 79 de las condiciones generales de trabajo con el sindicato F.S.T.S.E.M.O.D.V.	\$12,500.00
212	05/06/2024	Pago 8/8 de acuerdo al artículo 79 de las condiciones generales de trabajo con el sindicato F.S.T.S.E.M.O.D.V.	12,500.00
307	10/07/2024	Pago para dar cumplimiento al requerimiento de fecha 17 de abril de 2024 dentro del expediente d.B.213/2022-III del índice del tribunal de conciliación y arbitraje del poder judicial del estado de Veracruz practicado mediante acta de diligencia de requerimiento de pago.	100,000.00



No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
311	11/07/2024	Pago 3/3 por concepto de aplicación de sentencia del tribunal electoral de Veracruz, relativo al expediente TEV-JDC-146/2023.	29,614.00
341	31/07/2024	Parte proporcional de prima vacacional del ejercicio 2023.	6,352.67
397	23/08/2024	Acuerdo al artículo no.65 de las condiciones generales de trabajo del sindicato de trabajadores municipales TECA:S-03/98 por concepto de seguro de vida por muerte natural del trabajador.	100,000.00
392	27/08/2024	Por concepto de parte proporcional de aguinaldo del ejercicio 2023 al trabajador en estatus de retiro laboral.	13,000.00
459	05/10/2024	Pago 2/2 por concepto de parte proporcional de aguinaldo del ejercicio 2023 al trabajador en estatus de retiro laboral.	12,410.68
TOTAL			\$286,377.35

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1240731192 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
169	24/12/2024	Complemento aguinaldo policía.	\$4,437.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 344 fracción IV y 352 del Código Hacendario para el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) ni la evidencia de que hayan sido recibidos por los beneficiarios, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de **\$497,498.61** (Cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 61/100 M.N.)

MATERIALES Y SUMINISTROS

Observación Número: FM-181/2024/015 DAÑO

Durante el ejercicio, el Ente Fiscalizable realizó erogaciones las cuales fueron registradas en la cuenta contable y por los conceptos que se indican, sin presentar los instrumentos de control que justifiquen su aplicación, con los que se comprueben las necesidades y los trabajos realizados. Además, no se presentaron los CFDI en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 1247313289 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0424	10/04/2024	Material eléctrico.	\$27,130.95
0001	23/04/2024	Material eléctrico.	30,310.19
TOTAL			\$57,441.14

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 344 fracción IV, 352 y 372 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Tlaxiçoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la totalidad de los instrumentos de control que justifiquen la aplicación de los recursos, ni los CFDI en formato XML y PDF, por lo que la observación persiste.



HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$57,441.14 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 14/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-181/2024/017 DAÑO

Con cargo a la acción que abajo se cita, el Ente Fiscalizable realizó las erogaciones que a continuación se relacionan, sin presentar los CFDI en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 1240731192 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. ACCIÓN: 1008

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO	MONTO COMPROBADO	MONTO PENDIENTE
1859	12/07/2024	Reparación y mantenimiento de maquinaria.	\$35,860.00	\$18,360.00	\$17,500.00
8816	12/09/2024		57,800.00	54,010.00	3,790.00
TOTAL					\$21,290.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII y 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 271 fracciones II y III, 344 fracción IV y 352 del Código Hacendario para el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo

establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$21,290.00 (Veintiún mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-181/2024/019 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por arrendamientos y adquisiciones de bienes por los conceptos y montos abajo indicados, a través del procedimiento de licitación simplificada, del cual no presentó la documentación correspondiente, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitación simplificada (LAAAEBM)

CONCEPTO	MESES	MONTO
Arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria de construcción.	Diciembre.	\$3,234,438.79
Material eléctrico y electrónico.	Noviembre y diciembre.	2,025,862.07
Medicinas y productos farmacéuticos.	Febrero a octubre y diciembre.	1,323,080.67
Arrendamiento de maquinaria.	Diciembre.	324,855.17

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, no presentó el padrón de proveedores vigente en el ejercicio 2024.

Asimismo, el expediente de los proveedores y prestadores de servicios a quienes se les efectuaron los pagos por los conceptos arriba señalados no cuentan con la siguiente información:

I. Para las Personas Físicas:

- Copia fotostática cotejada del acta de nacimiento;
- Copia fotostática cotejada de la identificación oficial;
- Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

II. Para las Personas Morales:

- a. Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c. Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, y
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-181/2024/020 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;

- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-181/2024/021 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;

- b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio;
- c. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto (pólizas contables, pólizas cheque, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF, así como los instrumentos de control) que hagan constar y justifiquen los trabajos realizados, y
- d. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-181/2024/022 ADM

De acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsión realizada con el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ente Fiscalizable no ha remitido a dicho Instituto el presupuesto de egresos, la plantilla de personal de los ejercicios 2022 al 2024 ni las nóminas de junio de 2023 y de octubre a diciembre de 2024.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-181/2024/023 ADM

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2024, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 341, 345, 352, 372 fracciones I y III, 377 fracciones II, III y IV, 432, 433, 434 y 435 del Código Hacendario para el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral 6 Depreciación, Deterioro y Amortización del Ejercicio y Acumulada de Bienes del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, ambos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-181/2024/024 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Listado de los litigios y demandas en proceso al 31 de diciembre del ejercicio 2024, por concepto de laudos laborales, resoluciones dictadas, así como de pasivos contingentes, que indique el ejercicio al que corresponden, estatus actual, nombre de la persona física o moral que demanda y el monto, el cual deberá ser firmado por el Síndico Municipal y por el Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable.
- b. Expedientes de resoluciones judiciales dictadas en contra del Ente Fiscalizable durante el ejercicio 2024, por las autoridades facultadas para ello.
- c. Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya expedición no deberá ser mayor de 30 días.
- d. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2024, firmado por las autoridades municipales.
- e. Contratos por la adquisición de luminarias y balastras correspondiente a la acción 2024301810112.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 344 fracciones II, III y IV del Código Hacendario para el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-181/2024/025 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el título profesional legalmente expedido ni la cédula profesional de las personas servidoras públicas que abajo se citan, por lo que no fue posible comprobar que su profesión sea afín a la naturaleza del cargo y que tengan antigüedad mínima de un año al día de su designación

como lo establece la Ley Orgánica. Además, el Titular del Órgano Interno de Control no exhibió la documentación que acredite su experiencia profesional de al menos tres años en actividades afines.

ÁREA ADMINISTRATIVA
Tesorería Municipal.
Dirección de Obras Públicas.
Órgano Interno de Control.

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracción XII, 36 fracciones XVIII y XX, 68 y 73 Quater segundo párrafo fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-181/2024/026 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un ahorro de \$2,754,994.32; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$148,345,301.47, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$144,723,744.98, lo que resulta en un superávit de \$3,621,556.49, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$866,562.17, de la cual en la conciliación contable presupuestal presentada por el Ayuntamiento no se identifican las partidas que la integran, debido a que lo registran en "otros".

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario para el Municipio de Tlaxiucoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 22**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO****Recomendación Número: RM-181/2024/001**

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-181/2024/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-181/2024/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-181/2024/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-181/2024/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-181/2024/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-181/2024/007

Observar lo dispuesto por la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2022-2025 emitida por el H. Congreso del Estado de Veracruz y por el Órgano de Fiscalización Superior, con la finalidad de facilitar a las autoridades salientes dar cuenta del cumplimiento de sus responsabilidades mediante una entrega completa y oportuna, en virtud de que la información jurídica, administrativa, programática, presupuestal, financiera, patrimonial y técnica que recibirán las autoridades entrantes y que forma parte del Expediente de Entrega, es fundamental para el Procedimiento de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente. Lo anterior, permitirá a la nueva administración tomar el control inmediato de la gestión municipal e iniciar sus funciones con oportunidad, en beneficio de la ciudadanía.

Recomendación Número: RM-181/2024/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-181/2024/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-181/2024/010

Utilizar la cuenta contable "Almacén" para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo



VI “Guías Contabilizadoras”, apartado III. 1.2 “Materiales y Suministros” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-181/2024/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-181/2024/012

Incluir en la partida “Servicios Personales” del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-181/2024/013

En la evaluación de la armonización contable correspondiente al cuarto periodo del ejercicio 2024, realizada a través del Sistema de Evaluaciones de Armonización Contable (SEVAC), el Ente Fiscalizable obtuvo un resultado menor al 60%, por lo que para garantizar la homogeneidad de la información financiera, se recomienda implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos, así como aquellas relacionadas con su difusión periódica, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-181/2024/014

Verificar que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con métodos de pago “en parcialidades” o “diferido” se haya emitido el complemento de pagos por cada erogación y que la comprobación por cada uno de los pagos que se reciban cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como que los CFDI con este método no permanezcan por periodos prolongados sin el pago correspondiente.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-181/2024/001 DAÑ	Obra Número: 2024301810003 Contrato Número: 2024-30-181-0003
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público. Localidad: Otapan	Monto pagado: \$633,235.54 Monto contratado: \$633,235.54
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 18/10/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 30/11/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de alumbrado público en la localidad de Otapan; el desarrollo del proyecto considera los registros de concreto prefabricado, las bases de concreto piramidal, el murete de medición, los postes circulares cónicos y las luminarias, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, con las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, las estimaciones de obra no aportaron las pólizas cheque, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada no contienen la descripción de los conceptos en cada uno; además en el reporte fotográfico no existe la evidencia de los conceptos TP-007, TP-008, T-009, OC-003, RED-008 y LIM-001, y no se indica a qué estimación pertenecen; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de Otapan, registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la obra, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión se adjudicó y contrató con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la misma o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría

RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 14 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.6663246 latitud norte, -96.2137691 longitud oeste, en la localidad de Otapan, en el municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que la acometida de energía eléctrica no cuenta con medidor; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, sin embargo es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$633,235.54 (Seiscientos treinta y tres mil doscientos treinta y cinco pesos 54/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TM-181/2024/002 DAÑ	Obra Número: 2024301810004 Contrato Número: 2024-30-181-0004
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público. Localidad: Piedras Negras	Monto pagado: \$1,329,458.45 Monto contratado: \$1,329,458.45
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/07/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 15/08/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de alumbrado público en la localidad de Piedras Negras; el desarrollo del proyecto considera los registros de concreto prefabricado, las bases de concreto piramidal, el murete de medición, los postes circulares cónicos y las luminarias viales, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo carece del catálogo de conceptos, de las especificaciones generales y de las particulares y de la memoria descriptiva; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no cuentan con el cuadro del resumen del factor de sobrecosto, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, en las estimaciones no se proporcionaron las pólizas cheque ni los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, y el reporte fotográfico no cuenta con evidencia fotográfica de los conceptos TP-009, TP-010, TP-003, TP-005, TP-007, TP-008, TP-011, OC-003, OC-004, RED-008 y LIM-001; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra los días 12, 13 y 18 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.7661568 latitud norte, -96.172322 longitud oeste, en la localidad de Piedras Negras, en el municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que la acometida de energía eléctrica no cuenta con medidor; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; es prudente mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En el periodo de solventación proporcionaron documentación consistente en un acta circunstanciada firmada por distintos participantes, en la que refieren la ejecución de los trabajos faltantes, soportada con un reporte fotográfico; sin embargo, esta documentación fue presentada en copia simple, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública

2024, no es susceptible de valoración; no obstante, aportaron un levantamiento físico, evidencia fotográfica georreferenciada y videos, identificando que los elementos faltantes se realizaron en dos calles aledañas a las que fueron verificadas, las cuales no se encuentran incluidas en los planos del proyecto ejecutivo ni en el actualizado de obra terminada, presentados en el periodo de comprobación; por lo que no se considera evidencia suficiente para justificar la ejecución de los conceptos observados, prevaleciendo el señalamiento.

Derivado de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso de la partidas de: “Trabajos preliminares”, “Obra civil red de alumbrado”, “Red aérea de alumbrado público” y “Limpieza de la obra”, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, dando por resultado un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes y precios que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Trabajos preliminares						
Trazo y nivelación de terreno urbano, por medios manuales, con hilo y manguera de nivel. (SIC)	m2	1,200.78	1,104.68	96.10	\$13.68	\$1,314.65
Corte de banquetas de concreto simple con equipo de corte de concreto, hasta una profundidad mínima de 6.35 cm. (SIC)	m	508.39	435.40	72.99	\$14.27	\$1,041.57
Demolición de banquetas de concreto simple de	m2	73.34	65.31	8.03	\$95.78	\$769.11

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
08 cm de espesor, por medios mecánicos (rompedora neumática), incluye: mano de obra, utilización de la herramienta y/o equipo necesario, acarreo (SIC)						
Excavación a cielo abierto, por medios manuales de 0 a - 2.00 m, en material tipo II, zona B, incluye: mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	m3	33.24	20.26	12.98	\$269.13	\$3,493.31
Relleno con material producto de excavación en cimentación compactado con pisón de madera. (SIC)	m3	25.41	13.06	12.35	\$151.15	\$1,866.70
Acarreo en camión de volteo de 6 m3 de material producto de la excavación y/o demolición fuera de la obra, incluye: carga a mano, equipo y herramienta. (SIC)	m3	10.17	9.36	0.81	\$361.64	\$292.93
Obra civil red de alumbrado						
Suministro y colocación de registro de concreto prefabricado para alumbrado público, dimensiones 0.33 x 0.33 x 0.40 m., incluye material de relleno, limpieza en el área de los trabajos al término de los mismos, excavación, flete al	pza	50.00	45.00	5.00	\$1,235.83	\$6,179.15

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
sitio de la obra, grúa para maniobras según condiciones y necesidades, material de consumo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)						
Suministro y colocación de base de concreto rectangular prefabricada para poste metálico cónico circular, dimensiones 0.40 x 0.40 m. En la base superior, 0.40 x 0.40 m. En la base inferior y 0.80 m. de altura, incluye; tuercas y arandelas, limpieza en el área de los trabajos al término de los mismos, flete al sitio de la obra, grúa para maniobras según condiciones y necesidades, abanderamiento, mano de obra, material de consumo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC).	pza	50.00	45.00	5.00	\$1,252.79	\$6,263.95
Reposición de banquetas de concreto hidráulico f'c= 150 kg/cm2 de 10 cm. de espesor en avenidas, incluye: material, mano de obra, herramienta y	M2	101.68	87.08	14.60	\$407.43	\$5,948.48

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
equipo necesario. (SIC)						
Red aérea de alumbrado público						
Suministro y colocación de poste circular conico de 7.00 m. de altura calibre 11.5 con una percha, distancia de pernos para placa de 0.23 m. pintado con esmalte en color blanco, incluye; mano de obra, pruebas y verificación, grua Hiab, herramienta menor y equipo de seguridad y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	pza	50.00	45.00	5.00	\$5,471.74	\$27,358.70
Suministro y colocación de Brazo ced. 30 x 1.20 m. De largo x 1 1/2" diámetro, con alerón caminemos juntos en color azul y brazo terminado en color blanco semimate incluye; materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC).	pza	76.00	71.00	5.00	\$1,361.14	\$6,805.70
Suministro y colocación de luminaria Vial TOP1: marca MRIU de 50 watts de potencia, 100 - 127 V, con curva tipo R2 corta a 4000 grados Kevin, incluye brazo. (SIC).	pza	76.00	71.00	5.00	\$3,814.20	\$19,071.00
Suministro y colocación línea	m	1,200.78	1,104.68	96.10	\$117.49	\$11,290.79

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
subterránea para alumbrado público conformada con tubería PVC conduit pesado de 11/4" de diámetro y cable aluminio AAC 600 V 2 x 6 AWG, incluye; mano de obra especializada, herramienta menor y equipo de seguridad. (SIC).						
Limpieza de obra						
Limpieza gruesa y fina de la obra, incluye mano de obra acarreo, colocación equipo y herramienta. Incluye materiales de limpieza, mano de obra y todo lo necesario para la correcta ejecución del p.u.o.t. (SIC)	m2	1,200.78	1,104.68	96.10	\$12.64	\$1,214.70
SUBTOTAL						\$92,910.74
IVA						\$14,865.72
TOTAL						\$107,776.46

*Nota: la descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$107,776.46 (Ciento siete mil setecientos setenta y seis pesos 46/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.



Observación Número: TM-181/2024/003 DAÑ	Obra Número: 2024301810015 Contrato Número: 2024-30-181-0015
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público. Localidad: Mata Verde	Monto pagado: \$910,397.44 Monto contratado: \$910,397.44
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 13/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de alumbrado público en la localidad de Mata Verde; el desarrollo del proyecto considera los registros de concreto prefabricado, las bases de concreto piramidal, el murete de medición, los postes circulares cónicos y las luminarias viales, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) ni el registro de alta de la obra ante IMSS. El proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, de las estimaciones de obra no aportaron las pólizas cheque, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada no contienen la descripción del concepto en cada uno, y el reporte fotográfico no registra evidencia del concepto "TP-008"; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de Mata Verde, registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la misma beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la obra, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión inició su proceso de adjudicación con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la misma beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra los días 14 y 15 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.7263065 latitud norte, -96.1518997 longitud oeste, en la localidad de Mata Verde, en el municipio de Tlaxicoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica,

dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que la acometida de energía eléctrica no cuenta con medidor; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, se encontró evidencia de que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$910,397.44 (Novecientos diez mil trescientos noventa y siete pesos 44/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2024/004 DAÑ	Obra Número: 2024301810030 Contrato Número: 2024-30-181-0030
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público. Localidad: San Antonio	Monto pagado: \$750,745.38 Monto contratado: \$750,745.38
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 09/07/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 08/08/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de alumbrado público en la localidad de San Antonio; el desarrollo del proyecto considera los registros de concreto prefabricado, las bases de concreto piramidal, el murete de medición, los postes circulares cónicos y las luminarias, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, las estimaciones no aportaron las pólizas cheque ni las facturas de pago; los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada no dispone con la descripción de los conceptos en cada uno y en el reporte fotográfico no existe la evidencia del concepto REC-008; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de San Antonio registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la obra, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024,

soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión se adjudicó, contrató y ejecutó con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra los días 14 y 15 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.8086032 latitud norte, -96.1536395 longitud oeste, en la localidad de San Antonio, en el municipio de Tlaxicoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que la acometida de energía eléctrica no cuenta con medidor; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el



Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, sin embargo es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$750,745.38 (Setecientos cincuenta mil setecientos cuarenta y cinco pesos 38/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2024/005 DAÑO	Obra Número: 2024301810031 Contrato Número: 2024-30-181-0031
Descripción de la Obra: Rehabilitación de carpeta asfáltica en carretera rural Tlalixcoyan - San Antonio Localidad: San Antonio	Monto pagado: \$861,333.64 Monto contratado: \$861,333.64
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/07/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 23/07/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de carpeta asfáltica en la carretera rural Tlalixcoyan - San Antonio; el desarrollo del proyecto considera la base hidráulica, el riego de liga de emulsión asfáltica, el pavimento con carpeta asfáltica de 5 cms., de espesor, la pintura de raya continua separadora de sentidos de circulación y la pintura de raya continua en ambas orillas, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales, las particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, las estimaciones no aportaron las pólizas cheque, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada ni las pruebas de laboratorio de contenido de asfalto por ignición, la densidad en la mezcla y espesores de la carpeta (sobre la capa de rodamiento); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de San Antonio registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la misma beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la obra, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión se adjudicó, contrató y ejecutó con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex

servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 12 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.7925786 latitud norte, -96.1597632 longitud oeste, en la localidad de San Antonio, en el municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, sin embargo es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; es prudente mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$861,333.64 (Ochocientos sesenta y un mil trescientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TM-181/2024/007 DAÑ	Obra Número: 2024301810033 Contrato Número: 2024-30-181-0033
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: El Coyol	Monto pagado: \$949,107.36 Monto contratado: \$949,107.36
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/07/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 15/08/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino rural en la localidad de El Coyol; el desarrollo del proyecto considera la conformación y nivelación de camino, la adquisición de materiales de revestimiento, el acarreo de camión de volteo a 1er kilómetro y a kilómetros subsecuentes y el tendido de material de revestimiento.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que en el periodo de solventación presentaron el permiso de paso y afectación a terceros autorizado de manera condicionada; sin embargo, no proporcionaron el dictamen de adjudicación técnico-financiero, el dictamen de excepción a la licitación, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, las estimaciones carecen de las pólizas cheque y de las pruebas de laboratorio de granulometría en agregados y grado de compactación; además la factura de pago fue expedida con fecha extemporánea a la de la terminación de los trabajos, y el finiquito de obra tiene un error en el importe total del concepto de: "Conformación y nivelación..."; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de El Coyol, registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la misma beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la obra, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión se adjudicó, contrató y ejecutó con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

De lo analizado, se encontró que el contrato se adjudicó sin considerar los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras, como lo dispone el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de modo que lo procedente era efectuar el procedimiento de contratación mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, trasgrediendo los criterios de economía, imparcialidad y transparencia, necesarios para obtener las mejores condiciones para el Ente; es prudente mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 34 fracción II y párrafos tercero y cuarto, 40, 49, 50, 51 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 60, 61, 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 14 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.7854788 latitud norte, -96.0209182 longitud oeste, en la localidad de El Coyol, en el municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se encontró vegetación en el primer kilómetro del camino; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, sin embargo es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; indicando que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.



C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$949,107.36 (Novecientos cuarenta y nueve mil ciento siete pesos 36/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2024/008 DAÑ	Obra Número: 2024301810040 Contrato Número: 2024-30-181-0040
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: Pozuelo	Monto pagado: \$504,960.51 Monto contratado: \$504,960.51
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/07/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 01/08/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino rural en la localidad de Pozuelos; el desarrollo del proyecto considera la conformación y nivelación de camino, la adquisición de materiales, el acarreo en camión y tendido y el conformado de material de revestimiento, entre otros.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del mismo ni las Garantías de Cumplimiento y Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo carece del catálogo de conceptos, las especificaciones generales y las particulares y de la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, la estimación no cuenta con las pólizas cheque, la factura de pago ni con las pruebas de laboratorio de granulometría en agregados y de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de Pozuelos registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la obra, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión se adjudicó, contrató y ejecutó con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 14 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.8289896 latitud norte, -96.0763414 longitud oeste, en la localidad de Pozuelo, en el municipio de Tlaxiucoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos,

con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, se encontró evidencia de que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$504,960.51 (Quinientos cuatro mil novecientos sesenta pesos 51/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2024/009 DAÑ	Obra Número: 2024301810045 Contrato Número: 2024-30-181-0045
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: San Antonio	Monto pagado: \$1,144,196.35 Monto contratado: \$1,144,196.35
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/07/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/07/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino rural en la localidad de San Antonio; el desarrollo del proyecto considera la conformación y nivelación de camino, la adquisición de materiales de revestimiento, el acarreo de camión de volteo a 1er kilómetro y a los kilómetros subsecuentes y el tendido de material de revestimiento.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro

de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos; el proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, las estimaciones de obra carecen de las pólizas cheque y no disponen de las pruebas de laboratorio de la granulometría en agregados y el grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de San Antonio registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la misma beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la obra, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión se adjudicó, contrató y ejecutó con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de



las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.8137183 latitud norte, -96.1483284 longitud oeste, en la localidad de San Antonio, en el municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, se encontró evidencia de que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,144,196.35 (Un millón ciento cuarenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 35/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2024/010 DAÑ	Obra Número: 2024301810046 Contrato Número: 2024-30-181-0046
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: El Rodeo (Boca del Costal)	Monto pagado: \$855,000.00 Monto contratado: \$855,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/07/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/07/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino rural en la localidad de El Rodeo; el desarrollo del proyecto considera la conformación y nivelación de camino, la adquisición de materiales, el acarreo en camión y el conformado de material de revestimiento, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, la estimación no dispone de las pólizas cheque ni de las pruebas de laboratorio de la granulometría en agregados y del grado de compactación, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de El Rodeo (Boca del Costal), registra un grado medio de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión se adjudicó, contrató y ejecutó con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no

entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.8622785 latitud norte, -96.1300163 longitud oeste, en la localidad de El Rodeo (Boca del Costal), en el municipio de Tlaxicoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, se encontró evidencia de que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$855,000.00 (Ochocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2024/011 DAÑ	Obra Número: 2024301810052 Contrato Número: 2024-30-181-0052
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: Recreo Segundo	Monto pagado: \$550,664.06 Monto contratado: \$550,664.06
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/07/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 31/07/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino rural en la localidad de Recreo Segundo; el desarrollo del proyecto considera la conformación y nivelación de camino, la adquisición de materiales de revestimiento, el acarreo de camión de volteo a 1er kilómetro y a kilómetros subsiguientes y el tendido de material de revestimiento.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, las estimaciones no disponen de las pólizas de cheque ni de las pruebas de laboratorio de la granulometría en agregados y del grado de compactación, y además la factura de pago fue expedida con fecha extemporánea de la terminación de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de Recreo Segundo registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión se adjudicó, contrató y ejecutó con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.7267216 latitud norte, -96.1108135 longitud

oeste, en la localidad de Recreo Segundo, en el municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, se encontró evidencia de que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$550,664.06 (Quinientos cincuenta mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 06/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2024/012 DAÑO	Obra Número: 2024301810053 Contrato Número: 2024-30-181-0053
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: El Tamarindo	Monto pagado: \$1,181,155.82 Monto contratado: \$1,181,155.82
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/07/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/07/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino rural en la localidad de El Tamarindo; el desarrollo del proyecto considera la conformación y nivelación de camino, la adquisición de materiales, el acarreo en camión y el tendido de material de revestimiento, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro

de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ahora bien, la estimación de obra no dispone de las pólizas cheque y de la factura de pago, y además no proporcionaron las pruebas de laboratorio de la granulometría en agregados y de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de El Tamarindo registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la misma beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la misma, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión se adjudicó, contrató y ejecutó con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de



la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 14 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número oeste, en la localidad de El Tamarindo, en el municipio de Tlaxicoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, se encontró evidencia de que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; indicando que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,181,155.82 (Un millón ciento ochenta y un mil ciento cincuenta y cinco pesos 82/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2024/013 DAÑ	Obra Número: 2024301810056 Contrato Número: 2024-30-181-0056
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: Otapan	Monto pagado: \$533,914.68 Monto contratado: \$533,914.68
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/07/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 31/07/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino rural en la localidad de Otapan; el desarrollo del proyecto considera la conformación y nivelación de camino, la adquisición de materiales de revestimiento, el acarreo de camión de volteo a 1er kilómetro y a kilómetros subsecuentes y el tendido de material de revestimiento.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales, conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, las estimaciones no disponen de las pólizas cheque, de las facturas de pago ni de las pruebas de laboratorio de granulometría en agregados y grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de Otapan registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la obra, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en

cuestión se adjudicó, contrató y ejecutó con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 14 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.6661881 latitud norte, -96.213771 longitud oeste, en la localidad de Otapan, en el municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados, y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, se encontró evidencia de que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.



C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$533,914.68 (Quinientos treinta y tres mil novecientos catorce pesos 68/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2024/014 DAÑ	Obra Número: 2024301810060 Contrato Número: 2024-30-181-0060
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: Ampliación Isla de Pajaritos	Monto pagado: \$879,292.94 Monto contratado: \$879,292.94
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/07/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/07/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino rural en la localidad de Ampliación de Isla de Pajaritos; el desarrollo del proyecto considera la conformación y nivelación de camino, la adquisición de materiales de revestimiento, el acarreo de camión de volteo a 1er kilómetro y a kilómetros subsecuentes y el tendido de material de revestimiento.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, las estimaciones no disponen de las pólizas cheque, las facturas de pago ni de las pruebas de laboratorio de la granulometría en agregados y el grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de Ampliación de Isla de Pajaritos registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar, que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la obra, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión se adjudicó, contrató y ejecutó con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.644956 latitud norte, -96.1159116 longitud oeste,



en la localidad de Ampliación Isla de Pajaritos, en el municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, se encontró evidencia de que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de la obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$879,292.94 (Ochocientos setenta y nueve mil doscientos noventa y dos pesos 94/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2024/015 DAÑ	Obra Número: 2024301810061 Contrato Número: 2024-30-181-0061
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: Nuevo Arroyo Caracol	Monto pagado: \$1,372,800.19 Monto contratado: \$1,372,800.19
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/07/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/07/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino rural en la localidad de Nuevo Arroyo Caracol; el desarrollo del proyecto considera la conformación y nivelación de camino, la adquisición de materiales, el acarreo en camión y tendido, y el conformado de material de revestimiento, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, la estimación de obra no dispone de las pólizas cheque, y además no proporcionaron las pruebas de laboratorio de la granulometría en agregados y del grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de Nuevo Arrollo Caracol, registra un grado medio de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la misma beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar, que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la obra, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre del 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión se adjudicó, contrató y ejecutó con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o

ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.6318633 latitud norte, -96.0992523 longitud oeste, en la localidad de Nuevo Arroyo Caracol, en el municipio de Tlaxicoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, se encontró evidencia de que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de la obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; indicando que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,372,800.19 (Un millón trescientos setenta y dos mil ochocientos pesos 19/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TM-181/2024/016 DAÑ	Obra Número: 2024301810062 Contrato Número: 2024-30-181-0062
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: La Rosalía	Monto pagado: \$1,283,714.41 Monto contratado: \$1,283,714.41
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/07/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/07/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino rural en la localidad de La Rosalía; el desarrollo del proyecto considera la conformación y nivelación de camino, la adquisición de materiales de revestimiento, el acarreo de camión de volteo a 1er kilómetro y a kilómetros subsecuentes y el tendido de material de revestimiento.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, con las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, las estimaciones no disponen de las pólizas cheque, las facturas de pago ni de las pruebas de laboratorio de la granulometría en agregados y del grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de La Rosalía, registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la obra, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión se adjudicó, contrató y ejecutó con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 14 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.6719651 latitud norte, -96.2719801 longitud oeste, en la localidad de La Rosalía, en el municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y

comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, se encontró evidencia de que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; es prudente mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,283,714.41 (Un millón doscientos ochenta y tres mil setecientos catorce pesos 41/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2024/017 DAÑO	Obra Número: 2024301810063 Contrato Número: 2024-30-181-0063
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público. Localidad: El Cocuite	Monto pagado: \$765,172.55 Monto contratado: \$765,172.55
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 18/10/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/11/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de alumbrado público en la localidad de El Cocuite; el desarrollo del proyecto considera los registros de concreto prefabricado, las bases de concreto piramidal, el murete de medición, los postes circulares cónicos y las luminarias, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo). El proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y las particulares ni la memoria descriptiva; el registro de alta de la obra ante el IMSS tiene fecha posterior a la del inicio de los trabajos, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, las estimaciones no disponen de las pólizas cheque; de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada no cuentan con la descripción de los conceptos en cada uno; de los reportes fotográficos, de la estimación 2 no se presentó la evidencia de los conceptos RED-008 y LIM-001, además de los conceptos RED-002 y RED-003 su descripción no coincide con la del finiquito, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social se encuentra incompleta faltando la página de las firmas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de El Cocuite, registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la obra, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión inició su proceso de adjudicación con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no

entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra los días 14 y 15 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número oeste, en la localidad de El Cocuite, en el municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que la acometida de energía eléctrica no cuenta con medidor; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de la obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; no obstante en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, así como por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$765,172.55 (Setecientos sesenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 55/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2024/019 DAÑ	Obra Número: 2024301810068 Contrato Número: 2024-30-181-0068
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público. Localidad: Isla de Pajaritos	Monto pagado: \$1,008,486.31 Monto contratado: \$1,008,486.31
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/10/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 18/11/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de alumbrado público en la localidad de Isla de Pajaritos; el desarrollo del proyecto considera los registros de concreto prefabricado, las bases de concreto piramidal, los muretes de medición, los postes circulares cónicos y las luminarias, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros

establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, las estimaciones no disponen de las pólizas cheque ni de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, dado que la localidad de Isla Pajaritos, registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la misma beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, cabe mencionar, que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la obra, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión se adjudicó y contrató con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 12 y 13 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.6185644 latitud norte, -96.1266243 longitud oeste, en la localidad de Isla de Pajaritos, en el municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que la acometida de energía eléctrica no cuenta con medidor; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, se encontró evidencia de que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,008,486.31 (Un millón ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 31/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2024/021 DAÑ	Obra Número: 2024301810071 Contrato Número: 2024-30-181-0071
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público. Localidad: El Súchil	Monto pagado: \$815,153.49 Monto contratado: \$815,153.49
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/10/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 29/11/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de alumbrado público en la localidad de El Súchil; el desarrollo del proyecto considera los registros de concreto prefabricado, las bases de concreto piramidal, el murete de medición, los postes circulares cónicos y las luminarias, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y la de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, las estimaciones no disponen de las pólizas cheque, las facturas de pago, y además los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada se encuentran sin la descripción de los conceptos en cada uno; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de El Súchil, registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar, que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la obra, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión se adjudicó y contrató con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra los días 14 y 15 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.7422638 latitud norte, -96.2653231 longitud oeste, en la localidad de El Súchil, en el municipio de Tlaxiucoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo

móvil y odómetro, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que la acometida de energía eléctrica no cuenta con medidor; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, sin embargo es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; indicando que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$815,153.49 (Ochocientos quince mil ciento cincuenta y tres pesos 49/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2024/022 DAÑ	Obra Número: 2024301810074 Contrato Número: 2024-30-181-0074
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público Localidad: Colonia Fernando Gutiérrez Barrios	Monto pagado: \$469,063.40 Monto contratado: \$469,063.40
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/10/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 06/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de alumbrado público en la localidad de Colonia Fernando Gutiérrez Barrios; el desarrollo del proyecto considera los registros de concreto prefabricado, las bases

de concreto piramidal, el murete de medición, los postes circulares cónicos y las luminarias, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, de la estimación no se incluyen las pólizas cheque, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; además, en el reporte fotográfico no dispone de evidencia fotográfica de la ejecución de los conceptos TP-001, TP-006, TP-007, TP-008, TP-011, OC-003, RED-006, RED-008 y LIM-001, y la descripción del concepto RED-002 no corresponde con la indicada en el finiquito; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de Colonia Fernando Gutiérrez Barrios registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar, que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la obra, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión inició su proceso de adjudicación con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro

documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 12 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.7203353 latitud norte, -96.1070141 longitud oeste, en la localidad de Colonia Fernando Gutiérrez Barrios, en el municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, con el finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que la acometida de energía eléctrica no cuenta con medidor; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.



Por otra parte, se encontró evidencia de que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; es prudente mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$469,063.40 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil sesenta y tres pesos 40/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2024/023 DAÑ	Obra Número: 2024301810075 Contrato Número: 2024-30-181-0075
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público. Localidad: El Moralillo	Monto pagado: \$603,817.40 Monto contratado: \$603,817.40
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 23/10/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 07/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de alumbrado público en la localidad de El Moralillo; el desarrollo del proyecto considera los registros de concreto prefabricado, las bases de concreto piramidal, el murete de medición, los postes circulares cónicos y las luminarias, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y la de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula

vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, las estimaciones no disponen de las pólizas cheque y de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, además en los números generadores la descripción del concepto de poste circular no coincide con la descripción del finiquito; además, en el reporte fotográfico no existe la evidencia de los conceptos TP-008, OC-003, RED-006 y RED-008, y las descripciones de los conceptos de poste circular y del brazo ced. 30, de igual manera no coinciden con la descripción del finiquito; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de El Moralillo registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la obra, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión inició su proceso de adjudicación con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de

la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 12 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.7184747 latitud norte, -96.1176502 longitud oeste, en la localidad de El Moralillo, en el municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que la acometida de energía eléctrica no cuenta con medidor; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, se encontró evidencia de que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En el periodo de solventación proporcionaron documentación consistente en un acta circunstanciada firmada por distintos participantes, en la que refieren la ejecución de los trabajos faltantes, soportada con un reporte fotográfico; sin embargo, esta documentación fue presentada en copia simple, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, no es susceptible de valoración; no obstante, aportaron un levantamiento físico, con evidencia fotográfica georreferenciada y con videos, identificando que las luminarias faltantes se realizaron en dos calles aledañas a las que fueron verificadas, las cuales no se encuentran incluidas en los planos del proyecto ejecutivo ni en el actualizado de obra terminada, presentados en el periodo de comprobación; por lo que no se considera evidencia suficiente para justificar la ejecución de los conceptos observados, prevaleciendo el señalamiento.

Derivado de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron pagos en exceso por volúmenes no ejecutados en diversos conceptos de las partidas de: “*Trabajos preliminares*”, “*Obra civil red de alumbrado*”, “*Red aérea de alumbrado público*” y “*Limpieza de obra*”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en el concepto que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Trabajos preliminares						
Trazo y nivelación de terreno urbano, por medios manuales, con hilo y manguera de nivel. (SIC)	m2	891.33	645.09	246.24	\$13.68	\$3,368.56
Excavación a cielo abierto, por medios manuales de 0 a - 2.00 m, en material tipo II, zona B, incluye: mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	m3	59.37	38.71	20.66	\$269.13	\$5,560.23

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Relleno con material producto de excavación en cimentación compactado con pisón de madera. (SIC)	m3	54.79	35.14	19.65	\$202.64	\$3,981.88
Acarreo sobre camión de volteo de 7 m3 de material producto de la excavación y/o demolición fuera de la obra, incluye: carga a mano, equipo y herramienta. (SIC)	m3	5.80	4.64	1.16	\$142.29	\$165.06
Suministro y aplicación de pintura a poste metálico y brazo con alero, considerar una mano de primario anticorrosivo en color gris y dos manos de acabado en esmalte color blanco, incluye: materiales, thinner, compresor de aire, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	m2	70.37	51.53	18.84	\$128.21	\$2,415.48
Obra civil red de alumbrado						
Suministro y colocación de registro de concreto prefabricado para alumbrado público, dimensiones 0.33 x 0.33 x 0.40 m. Con contramarco galvanizado con solera, incluye material de relleno, limpieza en el área de los trabajos al	pza	26.00	19.00	7.00	\$1,536.00	\$10,752.00

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
termino de los mismos, excavación, flete al sitio de la obra, grúa para maniobras según condiciones y necesidades, material de consumo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC).						
Suministro y colocación de base de concreto piramidal prefabricada para poste metálico cónico circular, dimensiones 0.35 x 0.35 m. En la base superior, 0.50 x 0.50 m. En la base inferior y 0.60 m. de altura, con 4 anclas galvanizadas incluye; tuercas y arandelas, limpieza en el área de los trabajos al término de los mismos, flete al sitio de la obra, grúa para maniobras según condiciones y necesidades, abanderamiento, mano de obra, material de consumo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC).	pza	26.00	19.00	7.00	\$1,569.36	\$10,985.52
Red aérea de alumbrado público						
Suministro y colocación de poste circular conico de 7.00 m. de altura calibre 11.5 con una	pza	26.00	19.00	7.00	\$4,943.61	\$34,605.27

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
percha, distancia de pernos para placa de 0.23 m. pintado con esmalte en color blanco, incluye; mano de obra, pruebas y verificación, grua Hiab, herramienta menor y equipo de seguridad y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)						
Suministro y colocación de Brazo ced. 30 x 1.20 m. De largo x 1 1/2" diámetro, con alerón caminemos juntos en color azul y brazo terminado en color blanco semimate incluye; materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC).	pza	26.00	19.00	7.00	\$1,498.75	\$10,491.25
Suministro y colocación de luminaria Vial TOP1: marca MRIU de 50 watts de potencia, 100 - 127 V, con curva tipo R2 corta a 4000 grados Kevin, incluye brazo. (SIC).	pza	26.00	19.00	7.00	\$4,018.31	\$28,128.17
Suministro y colocación línea subterránea para alumbrado público conformada con tubería PVC conduit pesado de 1 1/4" de diámetro y cable aluminio AAC 600 V 2 x 6 AWG, incluye;	m	891.33	645.09	7.00	\$115.74	\$28,499.82

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
mano de obra especializada, herramienta menor y equipo de seguridad. (SIC).						
Limpieza de obra						
Limpieza gruesa y fina de la obra, incluye mano de obra acarreo, colocación equipo y herramienta. Incluye materiales de limpieza, mano de obra y todo lo necesario para la correcta ejecución del p.u.o.t. (SIC)	m2	891.33	645.09	246.24	\$11.74	\$2,890.86
SUBTOTAL						\$141,844.10
IVA						\$22,695.06
TOTAL						\$164,539.16

*Nota: la descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$603,817.40 (Seiscientos tres mil ochocientos diecisiete pesos 40/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, se detectaron pagos en exceso por volúmenes no ejecutados por un presunto daño patrimonial de \$164,539.16 (Ciento sesenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos 16/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicho monto no implica una adición al importe observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por volúmenes no ejecutados, el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.



Observación Número: TM-181/2024/024 DAÑ	Obra Número: 2024301810078 Contrato Número: 2024-30-181-0078
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público Localidad: El Callejón	Monto pagado: \$820,860.95 Monto contratado: \$820,860.95
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 08/10/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 22/11/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de alumbrado público en la localidad de El Callejón; el desarrollo del proyecto considera los registros de concreto prefabricado, las bases de concreto piramidal, los muretes de medición, los postes circulares cónicos y las luminarias, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, de la estimación no se integraron las pólizas cheque ni los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, y el reporte fotográfico no cuenta con evidencia fotográfica de la ejecución de los conceptos TP-008, OC-003 y RED-008; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de El Callejón registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión se adjudicó y contrató con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 12 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.7439537 latitud norte, -96.1374734 longitud oeste, en la localidad de El Callejón, en el municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil,

flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que la acometida de energía eléctrica no cuenta con medidor; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, sin embargo es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$820,860.95 (Ochocientos veinte mil ochocientos sesenta pesos 95/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2024/025 DAÑ	Obra Número: 2024301810082 Contrato Número: 2024-30-181-0082
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público. Localidad: Mata Cabestro (La Víbora)	Monto pagado: \$905,726.10 Monto contratado: \$905,726.10
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/10/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 29/11/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de alumbrado público en la localidad de Mata Cabestro (La Víbora); el desarrollo del proyecto considera los registros de concreto prefabricado, las bases de concreto piramidal, el murete de medición, los postes circulares cónicos y las luminarias, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y la de Vicios Ocultos; el proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, las estimaciones no disponen de las pólizas cheque ni de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico de los conceptos TP-008 y RED-008 de la estimación 1 normal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de Mata Cabestro (La Víbora), registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la misma beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la obra, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre

de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión se adjudicó y contrató con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 12 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.9082883 latitud norte, -96.0699683 longitud oeste, en la localidad de Mata Cabestro (La Víbora), en el municipio de Tlaxicoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que la acometida de energía eléctrica no cuenta con medidor; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento



de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, sin embargo es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; indicando que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$905,726.10 (Novecientos cinco mil setecientos veintiséis pesos 10/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2024/026 DAÑO	Obra Número: 2024301810083 Contrato Número: 2024-30-181-0083
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público Localidad: El Ojochal	Monto pagado: \$703,595.10 Monto contratado: \$703,595.10
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 25/10/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 09/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de alumbrado público en la localidad de El Ojochal; el desarrollo del proyecto considera los registros de concreto prefabricado, las bases de concreto piramidal, los muretes de medición, los postes circulares cónicos y las luminarias, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, con las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, las estimaciones carecen de las pólizas cheque y de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; además, el reporte fotográfico se encuentra sin la evidencia fotográfica de la ejecución de los conceptos TP-008, TP-011, OC-003 y RED-008; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de El Ojochal registra un grado bajo de rezago social y no se encontró la evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar, que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la obra, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión inició su proceso de adjudicación con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o

ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 12 y 13 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.711388 latitud norte, -96.041132 longitud oeste, en la localidad de El Ojochal, en el municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que la acometida de energía eléctrica no cuenta con medidor; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; sin embargo es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; es prudente mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por



lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$703,595.10 (Setecientos tres mil quinientos noventa y cinco pesos 10/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2024/027 DAÑ	Obra Número: 2024301810089 Contrato Número: 2024-30-181-0089
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público. Localidad: La Tranca	Monto pagado: \$905,726.10 Monto contratado: \$905,726.10
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 29/10/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 13/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de alumbrado público en la localidad de La Tranca; el desarrollo del proyecto considera los registros de concreto prefabricado, las bases de concreto piramidal, el murete de medición, los postes circulares cónicos y las luminarias, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y la de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, carece de la hoja de las firmas y las estimaciones no disponen de las pólizas cheque y de los croquis de

ubicación de volúmenes de obra ejecutada; además, en los números generadores las descripciones de los conceptos de la base de concreto, el poste circular y del brazo ced. 30 no coinciden con la descripción del finiquito y en el reporte fotográfico no existe la evidencia de los conceptos TP-001, TP-006, TP-007, TP-008, TP-011, OC-003, RED-006, RED-008 y LIM-001, y las descripciones de los conceptos de la base de concreto, el poste circular y del brazo ced. 30 de igual manera no coinciden con las del finiquito; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario presentaron el contrato, sin embargo, éste carece de la hoja en la que se encuentran las firmas, por lo que no dispone de fortaleza legal; derivado de lo anterior, se considera que no entregaron el contrato debidamente requisitado que formalice los alcances, los términos y las responsabilidades de las partes; cabe mencionar que en el periodo de solventación no integraron documentación, por lo que la situación física prevalece como fue señalada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 21 fracción II, 53, 55, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 66 y 112 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de La Tranca, registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la obra, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural

por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión inició su proceso de adjudicación con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz; y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 12 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.7664728 latitud norte, -96.2505307 longitud oeste, en la localidad de La Tranca, en el municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que la acometida de energía eléctrica no cuenta con medidor; por lo que la situación física de la obra prevalece; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, sin embargo es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos, no obstante en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En el periodo de solventación proporcionaron documentación consistente en un acta circunstanciada firmada por distintos participantes, en la que refieren la ejecución de los trabajos faltantes, soportada con un reporte fotográfico; sin embargo, esta documentación fue presentada en copia simple, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, no es susceptible de valoración; no obstante, aportaron un levantamiento físico, la evidencia fotográfica georreferenciada y los videos, identificando que los elementos faltantes se realizaron en dos calles aledañas a las que fueron verificadas, las cuales no se encuentran incluidas en los planos del proyecto ejecutivo ni en el actualizado de obra terminada, presentados en el periodo de comprobación; por lo que no se considera evidencia suficiente para justificar la ejecución de los conceptos observados, prevaleciendo el señalamiento.

Derivado de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso de la partidas de: "*Trabajos preliminares*", "*Obra civil red de alumbrado*", "*Red aérea de alumbrado público*", y "*Limpieza de la obra*"; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes y precios que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Trabajos preliminares						
Trazo y nivelación de terreno urbano, por medios manuales, con hilo y manguera de nivel. (SIC)	m2	1,460.67	1,190.00	270.67	\$13.68	\$3,702.77
Excavación a cielo abierto, por medios manuales de 0 a - 2.00 m, en material tipo II, zona B, incluye: mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	m3	97.95	70.80	27.15	\$269.13	\$7,306.88
Relleno con material producto de excavación en cimentación compactado con pisón de madera. (SIC)	m3	90.95	65.17	25.78	\$126.83	\$3,269.68
Acarreo en camión de volteo de 7 m3 de material producto de la excavación y/o demolición fuera de la obra, incluye: carga a mano, equipo y herramienta. (SIC)	m3	8.98	7.32	1.66	\$142.29	\$236.20
Suministro y aplicación de pintura a poste metálico y brazo con alero, considerar una mano de primario anticorrosivo en color gris y dos mano de acabado en esmalte color blanco, incluye: materiales, thinner, compresor de aire, mano de obra y todo lo necesario	m2	99.86	81.36	18.50	\$128.21	\$2,371.88

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
para su correcta ejecución. (SIC)						
Obra civil red de alumbrado						
Suministro y colocación de registro de concreto prefabricado para alumbrado público, dimensiones 0.33 x 0.33 x 0.40 m., incluye material de relleno, limpieza en el área de los trabajos al término de los mismos, excavación, flete al sitio de la obra, grúa para maniobras según condiciones y necesidades, material de consumo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	pza	37.00	30.00	7.00	\$1,461.42	\$10,229.94
Suministro y colocación de base de concreto piramidal prefabricada para poste metálico cónico circular, dimensiones 0.35 x 0.35 m. En la base superior, 0.50 x 0.50 m. En la base inferior y 0.60 m. de altura, con 4 anclas galvanizadas incluye; tuercas y arandelas, limpieza en el área de los trabajos al término de los mismos, flete al sitio de la obra, grúa para maniobras según condiciones y necesidades,	pza	37.00	30.00	7.00	\$1,465.32	\$10,257.24

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
abanderamiento, mano de obra, material de consumo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC).						
Red aérea de alumbrado público						
Suministro y colocación de poste circular conico de 7.00 m. de altura calibre 11.5 con una percha, distancia de pernos para placa de 0.23 m. pintado con esmalte en color blanco, incluye; mano de obra, pruebas y verificación, grua Hiab, herramienta menor y equipo de seguridad y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	pza	37.00	30.00	7.00	\$5,822.27	\$40,755.89
Suministro y colocación de Brazo ced. 30 x 1.20 m. De largo x 1 1/2" diámetro, con alerón caminemos juntos en color azul y brazo terminado en color blanco semimate incluye; materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC).	pza	37.00	30.00	7.00	\$1,341.58	\$9,391.06
Suministro y colocación de luminaria Vial TOP1: marca MRIU de 50 watts de potencia, 100 - 127 V, con curva tipo R2	pza	37.00	30.00	7.00	\$3,813.12	\$26,691.84

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
corta a 4000 grados Kevin, incluye brazo. (SIC).						
Suministro y colocación línea subterránea para alumbrado público conformada con tubería PVC conduit pesado de 11/4" de diámetro y cable aluminio AAC 600 V 2 x 6 AWG, incluye; mano de obra especializada, herramienta menor y equipo de seguridad. (SIC).	m	1,460.97	1,190.00	270.97	\$117.41	\$31,814.59
Limpieza de obra						
Limpieza gruesa y fina de la obra, incluye mano de obra acarreo, colocación equipo y herramienta. Incluye materiales de limpieza, mano de obra y todo lo necesario para la correcta ejecución del p.u.o.t. (SIC)	m2	1,460.67	1,190.00	270.67	\$12.55	\$3,396.91
SUBTOTAL						\$149,424.88
IVA						\$23,907.98
TOTAL						\$173,332.86

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, así como por no presentar el contrato que establezca el compromiso legal del pago de la misma debidamente requisitado, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$905,726.10 (Novecientos cinco mil setecientos veintiséis pesos 10/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Ahora bien, se detectaron pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, por un presunto daño patrimonial de \$173,332.86 (Ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos 86/100



M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicho monto no implica una adición al importe observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por volúmenes no ejecutados, el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-181/2024/028 DAÑ	Obra Número: 2024301810090 Contrato Número: 2024-30-181-0090
Descripción de la Obra: Rehabilitación con carpeta asfáltica. Localidad: San Antonio	Monto pagado: \$1,560,000.00 Monto contratado: \$1,560,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 20/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación con carpeta asfáltica, en la localidad de San Antonio; el desarrollo del proyecto considera la remoción de carpeta asfáltica, la apertura en caja por medios mecánicos, el tendido, afine, la renivelación y compactación de la base hidráulica, la base hidráulica, el suministro y aplicación de riego de impregnación y el pavimento con carpeta asfáltica, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, las estimaciones no contienen las pólizas cheque, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada ni las pruebas de laboratorio de contenido de asfalto por ignición, la densidad en la mezcla y los espesores de la carpeta (sobre la capa de rodamiento); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo

párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de San Antonio, registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la obra, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión se inició su adjudicación con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 12 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número



PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.8099666 latitud norte, -96.1563686 longitud oeste, en la localidad de San Antonio, en el municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, con el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, sin embargo es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,560,000.00 (Un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2024/029 DAÑO	Obra Número: 2024301810091 Contrato Número: 2024-30-181-0091
Descripción de la Obra: Rehabilitación de salón de usos múltiples primera etapa. Localidad: Piedras Negras	Monto pagado: \$1,679,361.82 Monto contratado: \$1,679,361.82
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 20/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la primera etapa de la rehabilitación del salón de usos múltiples en la localidad de Piedras Negras; la cual considera los trabajos preliminares de desmantelamientos, los desmontajes y demoliciones, la cimentación y la estructura de concreto armado, la albañilería e instalaciones eléctricas, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la acreditación de la propiedad del predio y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y la de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, las estimaciones carecen de las pólizas cheque, las facturas de pago, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, y de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

El rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo 2024 regulado para la aplicación de este recurso, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente, toda vez que los trabajos corresponden a la rehabilitación de un salón social; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la obra, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión se adjudicó con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo

dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 13 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.7698471 latitud norte, -96.1726897 longitud oeste, en la localidad de Piedras Negras, en el municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece a la vista SIN TERMINAR, toda vez que no se encontró evidencia de la ejecución de los trabajos de: *“Piso de 8cm. De concreto...”* y *“Suministro, colocación e instalación de interruptor termomagnético...”*. Por otra parte, se identificó en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER) la obra 2025301810035 como registro de la segunda etapa; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la

fuelle de financiamiento; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiesta la terminación de los conceptos señalados, soportada con el plano de obra terminada, un reporte fotográfico georreferenciado y el levantamiento físico con medidas de los volúmenes señalados; sin embargo, no se considera evidencia suficiente e idónea, toda vez que las medidas indicadas en el levantamiento no soportan el volumen pagado en finiquito, además, el reporte fotográfico no permite identificar la terminación de la totalidad de los trabajos debido a que se presentan tomas cerradas, aunado a que las georreferencias indicadas no corresponden a la ubicación de la misma obtenida durante la revisión física en el periodo de comprobación, por lo que acredita parcialmente el señalamiento.

Derivado de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a: "Piso de 8cm. De concreto $f_c=150\text{kg/cm}^2$...", "Contratrabe de cimentación de Concreto..." y "Suministro, colocación e instalación de interruptor termomagnético..."; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Albañilería						
Contratrabe de cimentación de Concreto 250 Kg/cm ² agregado de 20 mm, cemento normal	m	81.87	75.78	6.09	\$1,207.14	\$7,351.48

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
revenimiento 8 a 10 cm., sección de 0.15 x 0.60 mts , plantilla de 0.05 mts de espesor, armado con acero de refuerzo de 8 varillas # 4, estribos # 2 @ 0.15 mts Incluye: cimbra común, mano de obra, herramienta y equipo necesario.(SIC)						
Piso de 8cm. De concreto f'c=150kg/cm2, acabado común, reforzado con malla electrosoldada cal. 6-6/10-10, incluye: materiales, acarreos, preparación de la superficie, nivelación, cimbrado, colado, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC).	m2	338.26	271.52	66.74	\$442.76	\$29,549.80
Instalación eléctrica						
Suministro, colocación e instalación de interruptor termomagnético con gabinete de empotrar, 100 amps, 3 polos marca Square D, incluye; material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$22,302.31	\$22,302.31
SUBTOTAL						\$59,203.59
IVA						\$9,472.57
TOTAL						\$68,676.16

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Ahora bien, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determinó con los 144 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante



por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el importe de la fianza de Cumplimiento, lo que resulta en una cantidad de la pena convencional de \$141,109.07 (Ciento cuarenta y un mil ciento nueve pesos 07/100 M.N.). La cual está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR y por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,679,361.82 (Un millón seiscientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos 82/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Ahora bien, se detectaron pagos en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales por un presunto daño patrimonial de \$209,785.23 (Doscientos nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos 23/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicho monto no implica una adición al importe observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por los volúmenes no ejecutados y las penas convencionales.

Observación Número: TM-181/2024/030 DAÑ	Obra Número: 2024301810095 Contrato Número: 2024-30-181-0095
Descripción de la Obra: Rehabilitación de puente vehicular. Localidad: El Palotal	Monto pagado: \$605,182.56 Monto contratado: \$605,182.56
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/07/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 16/08/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de un puente vehicular en la localidad de El Palotal; el desarrollo del proyecto considera la demolición de carpeta asfáltica, la construcción de la plantilla de 5

cms., de espesor, el muro de concreto armado, la losa tapa de concreto armado, la trabe T-2, el barandal a base de castillos y las trabes de concreto, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos; la validación del proyecto emitida por la SIOP fue expedida en fecha posterior al inicio de los trabajos. El proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y las particulares, el estudio de la mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, las estimaciones no integraron las pólizas cheque, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de El Palotal, registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la misma beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos referente a los motivos que dieron origen a la planeación y ejecución de la obra, relacionados con eventos meteorológicos sucedidos el 20 de octubre de 2024, soportados con el Dictamen de Procedencia de Acciones y Obras, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo. Por otra parte, la obra en cuestión se adjudicó, contrató y ejecutó con fecha previa a que ocurrieran las lluvias, aunado a que no entregaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido

por la Secretaría de Bienestar que compruebe que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Ernesto Pensado Guevara, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 13 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESI/056/2025, en las coordenadas de localización 18.7057405 latitud norte, -96.1190812 longitud oeste, en la localidad de El Palotal, en el municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, sin embargo es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; es prudente mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$605,182.56 (Seiscientos cinco mil ciento ochenta y dos pesos 56/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2024/031 ADM
--

Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.
--

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 08 de 36 registros revisados, en los número 2024301810032, 2024301810067, 2024301810069, 2024301810059, 2024301810201, 2024301810205, 2024301810206 y 2024301810208, no presentaron las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas ni de lo estipulado en los contratos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 57, 68, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por la falta, insuficiencia o entrega extemporánea de las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

Observación Número: TM-181/2024/032 ADM
--

Descripción: Falta de colocación de placa informativa
--

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 3 de las 31 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de la número 2024301810032, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con la que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; así mismo, de las número 2024301810059 y 2024301810069, por haber observado que la placa informativa se encontró irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio.

Observación Número: TM-181/2024/033 ADM
--

Descripción: Situación Física

En 4 de las 35 obras de la muestra revisadas, se identificó que las número 2024301810059, 2024301810205, 2024301810206 y 2024301810208, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 4 de las 35 obras de la muestra revisadas se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2024301810032, 2024301810067, 2024301810069 y 2024301810201, por haber observado que no se ha logrado su objetivo principal y así poder brindar el beneficio para el que fue construida, garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de la misma; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Número de obra
2024301810032

Descripción
Rehabilitación de alumbrado público.

- El asistente de auditoría, la auditora técnica y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que la acometida de energía eléctrica no cuenta con medidor.



Número de obra
2024301810067

Descripción
Rehabilitación de alumbrado público.

- El asistente de auditoría, la auditora técnica y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que la acometida de energía eléctrica no cuenta con medidor.

Número de obra
2024301810069

Descripción
Rehabilitación de alumbrado público.

- El asistente de auditoría, la auditora técnica y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que la acometida de energía eléctrica no cuenta con medidor.

Número de obra
2024301810201

Descripción
Rehabilitación de pavimento asfáltico (bacheo).

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificaron agrietamientos sobre algunos baches.

Observación Número: TM-181/2024/034 ADM

Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la auditoría técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y del cumplimiento de lo previsto por el Decreto Número 713 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2024, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual prevé los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del procedimiento se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$48,505,392.47, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son para obras y servicios relacionados con ellas son:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por servicio relacionado por obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas.
\$721,520.00	\$380,480.00	\$5,400,960.00	\$4,234,000.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Por lo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante licitación pública nacional.

Así mismo, durante el ejercicio 2024 se reportan 74 obras y servicios adjudicados mediante contrato, por un monto total de \$48,903,823.21, encontrando lo siguiente:

- 49 obras y servicios contratados a través del procedimiento de adjudicación directa
- 25 obras y servicios contratados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas

De lo anterior, se detectaron 49 procedimientos de adjudicación directa relativos a diversos contratos, de los cuales los 2 son correspondientes a las número 2024301810005 y 2024301810094, ya que no cumplen con los montos establecidos en el Decreto Número 713 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2024, trasgrediendo los criterios de economía, imparcialidad y transparencia necesarios para obtener las mejores condiciones para el Ente, debiendo ser por invitación a cuando menos tres personas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos de 34 fracción II y párrafos tercero y cuarto, 40, 49, 50, 51 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 60, 61, 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.



De los 74 contratos, se adjudicaron 48 a 5 empresas contratistas, como se observa a continuación:

1. MARKA Interiorismo S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: 2024-30-181-0032, 2024-30-181-0044, 2024-30-181-0047, 2024-30-181-0051, 2024-30-181-0055, 2024-30-181-0058, 2024-30-181-0065, 2024-30-181-0070, 2024-30-181-0076, 2024-30-181-0081, 2024-30-181-0085, 2024-30-181-0087, 2024-30-181-0092 y 2024-30-181-0207.
2. CBRO constructora e inmobiliaria S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: 2024-30-181-0037, 2024-30-181-0041, 2024-30-181-0043, 2024-30-181-0048, 2024-30-181-0052, 2024-30-181-0064, 2024-30-181-0069, 2024-30-181-0075, 2024-30-181-0080, 2024-30-181-0088 y 2024-30-181-0019.
3. ROAR Construcciones y Reparaciones S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: 2024-30-181-0035, 2024-30-181-0038, 2024-30-181-0050, 2024-30-181-0054, 2024-30-181-0074, 2024-30-181-0077, 2024-30-181-0083 y 2024-30-181-0093.
4. Consultores en Construcción y Arrendamiento S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: 2024-30-181-0036, 2024-30-181-0039, 2024-30-181-0042, 2024-30-181-0056, 2024-30-181-0073, 2024-30-181-0079, 2024-30-181-0086 y 2024-30-181-0094.
5. Edificaciones Públicas y Privadas Vermex S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: 2024-30-181-0005, 2024-30-181-0034, 2024-30-181-0040, 2024-30-181-0049, 2024-30-181-0066, 2024-30-181-0072 y 2024-30-181-0084.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables del Ente Fiscalizable con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 31

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-181/2024/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-181/2024/002

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-181/2024/003

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-181/2024/004

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-181/2024/005

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-181/2024/006

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como "sin terminar", entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

Recomendación Número: RT-181/2024/007

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previamente a la integración de los precios unitarios del presupuesto base para efecto del procedimiento de adjudicación, a fin de asegurar al Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

**Recomendación Número: RT-181/2024/008**

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RT-181/2024/009

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

Recomendación Número: RT-181/2024/010

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 10**OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA****Observación Número: DE-181/2024/001 ADM**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 por \$26,499,379.10, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$32,200,924.12 y registró bajo el momento contable del pagado un monto de \$32,196,924.12, los cuales rebasaron el monto aprobado, lo que generó un incremento de \$5,697,545.02; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por el artículo 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo	Ejercicio 2024				Diferencia B - A
	Aprobado -A-	Ampliación	Modificado	Pagado -B-	
Servicios Personales	\$26,499,379.10	\$5,701,545.02	\$32,200,924.12	\$32,196,924.12	\$5,697,545.02

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-181/2024/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2024 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2024, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2024; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353 y 354 del Código Hacendario para el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emisión Bursátil	Tenedor Bursátil	\$4,941,670.93	\$5,249,987.03	\$5,249,987.03

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-181/2024/003 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los

artículos 50, 54 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 4, fracción I, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

No.	ACREEDOR	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito Simple	17/10/2008	01/11/2010	\$9,897,999.60

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-181/2024/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-181/2024/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-181/2024/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-181/2024/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-181/2024/005

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-181/2024/006

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);

- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-181/2024/007

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-181/2024/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

Recomendación Número: RDE-181/2024/009

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.

- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

Recomendación Número: RDE-181/2024/010

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 10

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-181/2024/005 DAÑ	\$555.26
2	FM-181/2024/006 DAÑ	\$42,475.74
3	FM-181/2024/014 DAÑ	\$497,498.61
4	FM-181/2024/015 DAÑ	\$57,441.14
5	FM-181/2024/017 DAÑ	\$21,290.00
Subtotal Financiero Presupuestal		\$619,260.75
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
6	TM-181/2024/001 DAÑ	\$633,235.54
7	TM-181/2024/002 DAÑ	\$107,776.46
8	TM-181/2024/003 DAÑ	\$910,397.44
9	TM-181/2024/004 DAÑ	\$750,745.38
10	TM-181/2024/005 DAÑ	\$861,333.64
11	TM-181/2024/007 DAÑ	\$949,107.36
12	TM-181/2024/008 DAÑ	\$504,960.51
13	TM-181/2024/009 DAÑ	\$1,144,196.35
14	TM-181/2024/010 DAÑ	\$855,000.00
15	TM-181/2024/011 DAÑ	\$550,664.06
16	TM-181/2024/012 DAÑ	\$1,181,155.82
17	TM-181/2024/013 DAÑ	\$533,914.68
18	TM-181/2024/014 DAÑ	\$879,292.94

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
19	TM-181/2024/015 DAÑ	\$1,372,800.19
20	TM-181/2024/016 DAÑ	\$1,283,714.41
21	TM-181/2024/017 DAÑ	\$765,172.55
22	TM-181/2024/019 DAÑ	\$1,008,486.31
23	TM-181/2024/021 DAÑ	\$815,153.49
24	TM-181/2024/022 DAÑ	\$469,063.40
25	TM-181/2024/023 DAÑ	\$603,817.40
26	TM-181/2024/024 DAÑ	\$820,860.95
27	TM-181/2024/025 DAÑ	\$905,726.10
28	TM-181/2024/026 DAÑ	\$703,595.10
29	TM-181/2024/027 DAÑ	\$905,726.10
30	TM-181/2024/028 DAÑ	\$1,560,000.00
31	TM-181/2024/029 DAÑ	\$1,679,361.82
32	TM-181/2024/030 DAÑ	\$605,182.56
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$23,360,440.56
TOTAL		\$23,979,701.31

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.



De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2024 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS